

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL

Primera. Leyes, decretos, órdenes, circulares y reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.

Segunda. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde proceda.

Tercera. Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública y demás dependencias de la Administración económica provincial.

Cuarta. Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitán general de distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

Quinta. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad o corporación de que procedan.

### PLIEGO DE BAGAJOS SUBASTADOS

Escudos.

Villacastin	600
Boecillas	240
Onrubia	210
Otero de Herreros	150
Martín Muñoz de las Posadas	280
Espinar	1.170
Montuenga	170
San Cristóbal de la Vega	330
Labajos	370
Pradales	120
Cerezo de abajo	200
Ségovia	600

TOTAL..... 4.440

5.º No se admitirá proposición que exceda de la referida cantidad de 4440 escudos ni las que se limiten solo á determinados cantones, adjudicándose la subasta á favor de la que resulte mas beneficiosa.

6.º Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se admitirán por solo 15 minutos, entre los interesados en ellas, pujas á la llana, hasta obtener algún beneficio, pero si no se lograse, designará la suerte á la que se ha de agraciar.

7.º El contratista tendrá en cada uno de los pueblos que quedan designados un representante que en su nombre se entienda con la autoridad local y la facilite los pedidos que le haga.

8.º El abono del importe de la subasta se hará, por trimestres vencidos, en la Depositaria de fondos provinciales, quedando tambien á favor del contratista el precio que deberán satisfacer los que usén de los bagajes según las tarifas y disposiciones vigentes.

9.º Si el contratista no se presentase á cobrar lo que le corresponda, antes de cerrarse el ejercicio del presupuesto de 1869 á 70, que según las

### SECCION PRIMERA.

(Gaceta de Madrid del domingo 11 de Abril de 1869, núm. 101.)

MINISTERIO DE FOMENTO. DECRETO.

Las reformas introducidas en diferentes épocas en la organización del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio creado por decreto de 9 de Abril de 1847, no han sido suficientes para dar á dicho cuerpo consultivo la vitalidad necesaria á una institución que se proponía como fin principal el desarrollo de la riqueza del país. Esas mismas reformas prueban, por el contrario, lo incompleto de su reglamentación. Con un carácter sobradamente administrativo y compuesto en su mayor parte de personas que, aunque bien conocidas en la esfera de la ciencia, no podían en manera alguna dedicarse con la asiduidad debida á las tareas de su instituto, el Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio ha venido arrastrando una existencia precaria por demás, á pesar del celo que en ocasiones determinadas han mostrado sus dignos individuos.

El Ministro que suscribe cree fundadamente que la organización actual del Real Consejo no responde á los fines de su misión, y que el carácter administrativo de que se halla revestido debe sustituir otros eminentemente práctico y profesional. Por estas razones é interin se organiza una Junta de labradores

industriales que se ocupe con decisión y energía de las reformas urgentes que la riqueza pública reclama; en uso de las atribuciones que me competen como individuo del Poder Ejecutivo y Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprime el Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio.

Art. 2.º Los asuntos pendientes de consulta en dicha corporación serán devueltos a los centros administrativos de donde procedan.

Art. 3.º El personal subalterno del Consejo seguirá prestando sus servicios en la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, la cual se incautará desde luego de todos los documentos que existen en la Secretaría del mismo.

Art. 4.º El Ministro que suscribe dictará las órdenes oportunas para la ejecución de este decreto.

Madrid cinco de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla,

### SECCION SEGUNDA.

#### DIPUTACION PROVINCIAL.

Bagajes. Estando para terminar las contratas que se celebraron en el año anterior para la prestación del servicio de bagajes en diferentes pueblos de esta

disposiciones vigentes será el 30 de Setiembre de 1870, no podrá exigir su abono hasta tanto que se incluya y apruebe en el presupuesto adicional al ordinario de 1870 á 71, como crédito pendiente de cobro al terminar aquél.

10. El contratista no podrá ser obligado a facilitar mas bagajes que los ordenados por los Alcaldes de los pueblos que quedan citados por medio de papeletas arregladas á los modelos números 2 y 3 que se insertan á continuacion, que le pasará con la correspondiente anticipacion y manifestandole á la vez la hora de salida, pero si por circunstancias especiales o

morosidad del rematante en facilitar las caballerías o carros tuviere necesidad

#### **Modelos que se citan en el anterior pliego de condiciones.**

#### **Modelo núm. 1º**

#### **PLIEGO DE PROPOSICION.**

El que suscribe, vecino de \_\_\_\_\_, enterado detenidamente del pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial núm. 36, se compromete a facilitar todo el servicio de bagajes que se necesite en los doce pueblos que se citan en la condicion 3., durante el año económico de 1869 á 70 para las tropas del ejército, presos pobres, pobres de tránsito y demás individuos que tengan opción, según las disposiciones

vigentes, por la cantidad de (en letra).

Fecha y firma \_\_\_\_\_

Pres. Galo Remón — P. A. D. L.

D. Fausto Antonio Rosillo, Secretario interino.

la autoridad local en buscarlas por sí, será cargo del contratista abonar á los dueños su importe.

11. Los gastos que ocasiona el expediente del remate y los de reducción á escritura pública del contrato, serán de cuenta del rematante, el cual no podrá pedir indemnización alguna, ni subida de precio, sino por circunstancias especiales en que se encuentre el país, á juicio de la Diputación provincial, puesto que el contrato se entiende á suerte y ventura, con renuncia de todo fúero ó privilegio por parte del rematante.

Segovia 1. de Mayo de 1869.—El

Presidente, Galo Remón — P. A. D. L.

D. Fausto Antonio Rosillo, Secretario interino.

Modelo núm. 2º

para hacer el servicio hasta

el cual se es-

con que se ha presentado, caso de no verifi-

carse el servicio.

El Alcalde, \_\_\_\_\_

que se ha presentado, caso de no verifi-

carse el servicio.

El Alcalde, \_\_\_\_\_

que se ha presentado, caso de no verifi-

carse el servicio.

El Alcalde, \_\_\_\_\_

que se ha presentado, caso de no verifi-

carse el servicio.

El Alcalde, \_\_\_\_\_

que se ha presentado, caso de no verifi-

carse el servicio.

El Alcalde, \_\_\_\_\_

que se ha presentado, caso de no verifi-

carse el servicio.

El Alcalde, \_\_\_\_\_

que se ha presentado, caso de no verifi-

carse el servicio.

El Alcalde, \_\_\_\_\_

que se ha presentado, caso de no verifi-

carse el servicio.

El Alcalde, \_\_\_\_\_

que se ha presentado, caso de no verifi-

carse el servicio.

El Alcalde, \_\_\_\_\_

que se ha presentado, caso de no verifi-

carse el servicio.

El Alcalde, \_\_\_\_\_

que se ha presentado, caso de no verifi-

carse el servicio.

El Alcalde, \_\_\_\_\_

que se ha presentado, caso de no verifi-

carse el servicio.

El Alcalde, \_\_\_\_\_

que se ha presentado, caso de no verifi-

carse el servicio.

El Alcalde, \_\_\_\_\_

que se ha presentado, caso de no verifi-

carse el servicio.

El Alcalde, \_\_\_\_\_

que se ha presentado, caso de no verifi-

carse el servicio.

El Alcalde, \_\_\_\_\_

que se ha presentado, caso de no verifi-

carse el servicio.

El Alcalde, \_\_\_\_\_

que se ha presentado, caso de no verifi-

carse el servicio.

El Alcalde, \_\_\_\_\_

que se ha presentado, caso de no verifi-

carse el servicio.

El Alcalde, \_\_\_\_\_

que se ha presentado, caso de no verifi-

carse el servicio.

El Alcalde, \_\_\_\_\_

que se ha presentado, caso de no verifi-

carse el servicio.

El Alcalde, \_\_\_\_\_

que se ha presentado, caso de no verifi-

carse el servicio.

El Alcalde, \_\_\_\_\_

que se ha presentado, caso de no verifi-

carse el servicio.

El Alcalde, \_\_\_\_\_

que se ha presentado, caso de no verifi-

carse el servicio.

El Alcalde, \_\_\_\_\_

que se ha presentado, caso de no verifi-

carse el servicio.

El Alcalde, \_\_\_\_\_

que se ha presentado, caso de no verifi-

carse el servicio.

El Alcalde, \_\_\_\_\_

que se ha presentado, caso de no verifi-

carse el servicio.

El Alcalde, \_\_\_\_\_

que se ha presentado, caso de no verifi-

carse el servicio.

El Alcalde, \_\_\_\_\_

que se ha presentado, caso de no verifi-

carse el servicio.

El Alcalde, \_\_\_\_\_

que se ha presentado, caso de no verifi-

carse el servicio.

El Alcalde, \_\_\_\_\_

que se ha presentado, caso de no verifi-

carse el servicio.

El Alcalde, \_\_\_\_\_

que se ha presentado, caso de no verifi-

carse el servicio.

El Alcalde, \_\_\_\_\_

que se ha presentado, caso de no verifi-

carse el servicio.

El Alcalde, \_\_\_\_\_

que se ha presentado, caso de no verifi-

carse el servicio.

El Alcalde, \_\_\_\_\_

que se ha presentado, caso de no verifi-

carse el servicio.

El Alcalde, \_\_\_\_\_

que se ha presentado, caso de no verifi-

carse el servicio.

El Alcalde, \_\_\_\_\_

que se ha presentado, caso de no verifi-

carse el servicio.

El Alcalde, \_\_\_\_\_

que se ha presentado, caso de no verifi-

carse el servicio.

El Alcalde, \_\_\_\_\_

que se ha presentado, caso de no verifi-

carse el servicio.

El Alcalde, \_\_\_\_\_

que se ha presentado, caso de no verifi-

carse el servicio.

El Alcalde, \_\_\_\_\_

que se ha presentado, caso de no verifi-

carse el servicio.

El Alcalde, \_\_\_\_\_

que se ha presentado, caso de no verifi-

carse el servicio.

El Alcalde, \_\_\_\_\_

que se ha presentado, caso de no verifi-

carse el servicio.

El Alcalde, \_\_\_\_\_

que se ha presentado, caso de no verifi-

carse el servicio.

El Alcalde, \_\_\_\_\_

que se ha presentado, caso de no verifi-

carse el servicio.

El Alcalde, \_\_\_\_\_

que se ha presentado, caso de no verifi-

carse el servicio.

El Alcalde, \_\_\_\_\_

que se ha presentado, caso de no verifi-

carse el servicio.

El Alcalde, \_\_\_\_\_

que se ha presentado, caso de no verifi-

carse el servicio.

El Alcalde, \_\_\_\_\_

que se ha presentado, caso de no verifi-

carse el servicio.

El Alcalde, \_\_\_\_\_

que se ha presentado, caso de no verifi-

carse el servicio.

El Alcalde, \_\_\_\_\_

que se ha presentado, caso de no verifi-

carse el servicio.

El Alcalde, \_\_\_\_\_

que se ha presentado, caso de no verifi-

carse el servicio.

El Alcalde, \_\_\_\_\_

que se ha presentado, caso de no verifi-

carse el servicio.

El Alcalde, \_\_\_\_\_

que se ha presentado, caso de no verifi-

po: va aparejado con lomillos, sudador, cincha y jalma.

De Tiburcio Muñoz.—Un caballo, pelo negro, de seis años, 6 cuartas y media de alzada, topino de los pies, cabeza roma, y anda de paso de andadura, va aparejado con lomillos, sudador, cincha, estribos y cabezón con rastrillo.

De Damian de Prádena.—Un macho de 4 años de edad, alzada algo más de seis cuartas, pelo castaño y casi todo pelado de resultas de haber tenido sarna y una oreja gacha: va aparejado con albarda sia asforrar, sudador y cincha. Idem un pollino pelo ruivo, de

edad de 6 años, de cinco cuartas de alzada, va aparejado con lomillos, sudador, cincha y cabezada de correas.

### SECCION TERCERA.

#### Administración de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

PLIEGO de condiciones bajo las cuales se sacan a pública subasta los kilogramos de pólvora de la clase de mina y superior de caza, que existen en los almacenes de esta Administración y en los de las Subalternas de esta provincia, según resulta del siguiente estado:

#### PÓLVORAS.

ADMINISTRACIONES.	De Mina.		De superior.	
	Número de kilogramos.	Lotes.	Número de kilogramos.	Lotes.
Capital.....	1285	En 12 lotes de 100 kilogramos y uno de 85:	95	1 lote.
Subalterna de Villacastin.			17	1 id.
Id. de Turégano.			20	1 id.
TOTALES.....	1285		132	

1.º El remate de los expresados kilogramos de pólvora de mina y superior tendrá lugar á la una en punto del dia 3 de Junio próximo en el despacho del Sr. Administrador, á presencia de este, del Oficial primero y del Escrivano, previos los anuncios correspondientes en el Boletín oficial y Diario de la provincia, y la fijación de carteles en los sitios de costumbre. Con iguales formalidades y en el mismo dia y hora, se subastarán en las Subalternas, las cantidades de pólvora que existen en cada una de ellas.

2.º El indicado número de kilogramos se considerará dividido en lotes de cien kilogramos, formando la fracción el último lote.

3.º Los licitadores podrán hacer proposiciones a uno o mas lotes con sujeción al modelo.

4.º El tipo que se fija á cada lote es el de 40 escudos, debiendo desecharse toda proposición que no llegue á dicho tipo y de 1 escudo 760 milésimas por cada 1 kilogramo de la superior.

5.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, los cuales se presentarán en el acto de la subasta durante la media hora que precede á la señalada para su apertura, publicándose á la una su contenido, por el orden que hayan sido presentados.

6.º No se admitirá pliego á ninguno licitador, que en el acto y por separado, no presente carta de pago que acredite haber depositado en la Tesorería de la provincia, ó en la Administración Subalterna, si la subasta tiene lugar en ésta, la mitad del valor de los lotes á que se refiera su proposición, según el tipo señalado.

7.º Si abiertos los pliegos resultaren proposiciones iguales en precio,

será preferida la que se refiera á mayor número de lotes, y si en precio y lotes fueren iguales, entre sus autores únicamente se abrirá licitación verbal por espacio de cinco minutos. No haciéndose uso de este derecho, serán preferidas las proposiciones que primeramente se hubiesen presentado. Respecto de las que se refieran á lotes de las Subalternas, la adjudicación provisional se hará teniendo en cuenta las circunstancias ya indicadas; pero para la definitiva, precederá el conocimiento del resultado que ofrezcan las presentadas en las mismas Subalternas.

8.º Verificado el remate, serán devueltas en el acto a los respectivos interesados las cartas de pago que hubiesen presentado, excepto aquellas que correspondan á los que resultasen mejores postores, pues su importe deberá imputarse al pago de los lotes á que hubiesen hecho postura.

9.º El acta que se extenderá del remate tendrá la fuerza de instrumento público, y la firmarán los rematantes, así como la copia de dicho documento que quedará en poder del presidente de la subasta, uniéndose la original al expediente.

10.º La entrega de la pólvora no tendrá lugar hasta que sea aprobada la subasta por el Ministerio de Hacienda o Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías, según su importancia, y su valor haya sido satisfecho.

11.º Dentro de los tres días siguientes á en que se hubiese puesto en conocimiento del interesado la aprobación del remate, estará este obligado á retirar de su cuenta la pólvora de los almacenes. Si no lo hiciese en este plazo, se entenderá que renuncia los beneficios de aquél y perderá

definitivamente el depósito que hubiese hecho.

12.º El rematante abonará además del valor de los lotes que se le adjudique, quinientos milésimas por cada envase en que esté contenida la pólvora, sea cajón ó saco.

13.º Serán de cuenta de los rematantes los gastos de la subasta, en proporciones la parte que respectivamente se les adjudique.

14.º En todo quanto no esté previsto en este pliego, se observarán las prescripciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1832, e Instrucción de 15 de Setiembre del mismo año.

Modelo de proposición.  
Dilecto vecino de.... enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial de esta provincia, número... fecha... del mes..., se obliga a tomar... lotes de pólvora de la clase de mina existente en la Administración de..... (y tantos en la de) por el precio de... escudos, milésimas cada lote, renunciando el depósito de... escudos, milésimas que ha hecho para tomar parte en esta licitación, si no cumple con las condiciones del citado pliego.

Fecha y firma

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue a conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Segovia 1º de Mayo de 1869.—Julian Meléndez.

El dia 5 del corriente mes vence el 4.º trimestre de las contribuciones de bienes inmuebles, subsidio y caballerías y carruajes. La Administración confía en que los contribuyentes de la provincia se apresurarán á satisfacer sus respectivas cuotas tan luego como se presenten en cada localidad los recaudadores del Banco de España. No olviden dichos contribuyentes, como por desgracia acontece, que uno de sus principales deberes consiste esencialmente en hacer efectivos los impuestos públicos en los plazos señalados por instrucciones. En hacerlo así y con la debida puntualidad dispensan un bien inmenso á sus comitentes, á las autoridades administrativas y al Gobierno supremo de la Nación. A los primeros, porque verificando la recaudación y entrega de cupos en tiempo oportuno, no se da lugar á los apremios ni á las vejaciones que llevan consigo; a las segundas, porque las salva su responsabilidad, y lo que es mas, las ahorra el disgusto de tener que apelar á medios de rigor y de exacción; y al Gobierno, en fin, porque satisfaciéndose con exactitud las contribuciones, puede con religiosidad hacer frente á las muchas y perentorias obligaciones que pesan sobre el Tesoro. Acuden, pues, todos los contribuyentes de esta leal provincia á satisfacer sus respectivas cuotas á los recaudadores nombrados y no te-

man, no, que se les moleste con apremios que tanto aborrece la Administración.

Ahora que recuerda á los repetidos contribuyentes el pago de las contribuciones citadas, cumple á esta dependencia hacerlo de la misma forma á todos los Ayuntamientos de la provincia respecto del impuesto personal, cuyos dos trimestres se hallan vencidos y próximo el 4.º del actual año económico. Nada mas sensible para la Administración que tener que apelar al rigor de los apremios, pero cuando por desgracia de la apatía y abandono de algunos de los Ayuntamientos, y cuando negligentes y descuidados estos en el cumplimiento de sus deberes no piensan en el enbroc de un impuesto aprobado por el Poder Ejecutivo, forzoso la es acudir á los únicos medios que las instrucciones la conceden, por mas sensible que la sea, y después de haber agotado todos los de persuasión y tolerancia. Convénzase de una vez los Ayuntamientos que sin el pago puntual de toda clase de impuestos no hay posibilidad de poder secundar ni llevar a cabo el pensamiento del Gobierno de la Nación, y háganse cargo también de que la exactitud en las cobranzas es el primer deber de los empleados, á cuyo cumplimiento no pueden menos de posponer toda consideración. Esto expuesto, es de mi deber exhortarles encarecidamente á todos los Municipios se apresuren a satisfacer sus respectivos cupos antes del dia 10 del corriente, en atención que para aquéllos que desean esta última invitación, me veré en el conflicto de haber de esperar apremios, medida que tanto repugna á mi carácter y sentimientos.

Al propio tiempo la Administración, deseando también evitar los apremios ejecutivos que seden con sentimiento precisamente pedir contra los compradores de bienes del Estado, encarecerá á los Sres. Alcaldes invitar á los que estén, aveciñados en sus respectivos pueblos a que desde luego se presenten á pagar en el Banco de España los plazos que tengan ya vencidos y los que tengan en el mes actual, pues verificándolo así se evitarán las molestias y gastos que en otro caso les causará el apremio que sufrirán por su morosidad y de que no puede prescindir esta Administración, según las órdenes terminantes que rigen al efecto.

Segovia 3 de Mayo de 1869.—Julian Meléndez.

### SECCION QUINTA

#### Junta provincial de Instrucción pública de Segovia.

CIRCULAR.

Muchos son los Maestros de enseñanza que no han recibido todavía lo que les corresponde por dotación, emolumentos y material desde Estero hasta ahora; y hay además algunos á quienes los

Ayuntamientos les deben parte del año próximo pasado, á pesar de las órdenes y circulares expedidas, tanto por esta Junta cuanto por el Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento, para que se les satisfaga mensualmente.

Lo extraño es que los Alcaldes que mas descuidada tienen esta obligación son los mas exigentes para con los Maestros y los mas diligentes tambien para acudir á esta Junta en queja contra ellos; sin hacerse cargo de que es la clase menos acomodada de entre los funcionarios públicos, y que contando solo con su mezquina dotación, no es posible atiendan exclusivamente al desempeño de su penoso ministerio, si carecen de lo necesario para su subsistencia y la de su familia; pues que se ven obligados á pensar en los medios de salir de tan triste situación y á des- cuidar contra su voluntad el exacto cumplimiento de sus deberes, sin que por ello pueda hacérseles cargo.

En tal estado se subleva el espíritu mas tranquilo, y esta Junta no puede menos de tomar providencias para remediar tan estrema necesidad. Las excusas que alegan muchas de las autoridades locales son ficticias; y donde no lo son, tampoco alcanzan las proporciones que suponen.

Eponen algunos Alcaldes que no cuentan como antes con los ingresos de consumos; pero esto lo saben desde Octubre último, y han podido subsanar este déficit con otro arbitrio que hubieran propuesto á S. E. la Diputación.

Que no hacen efectivo el 3 por 100 de las inscripciones de bienes de propios enajenados, dicen otros; y sin embargo, pueblos hay donde

no figura aquel como ingreso en sus presupuestos.

Que no han rendido cuentas sus antecesores, dicen tambien; lo cual no puede servirles de disculpa toda vez que están autorizados y hasta obligados á exigirlas.

En cuanto al pago de las retribuciones no tienen escusa los Ayuntamientos, siendo como es de su cargo la cobranza de las mismas por la Real orden de 29 de Noviembre de 1858.

Alcaldes hay, sin embargo, y esta Junta les elogia por su celo, que á pesar de que esperimentan las ciudas contrariidades, tienen cubiertas con puntualidad estas obligaciones; lo que prueba que se vencen las dificultades cuando hay decisión para ello; y otros que si no tienen pagados por completo á los Maestros, los nivelan al menos con los demás dependientes del Municipio, en lo que se ve que reparten equitativamente los recursos del mismo.

Así, pues, no se puede tolerar que el Magisterio esté postergado á las demás clases en el percibo de sus haberes, y en su consecuencia esta Junta acordó en sesión del 28 de los corrientes escitar el celo de los Alcaldes, que ya no lo hayan hecho, para que procedan al pago del todo ó parte de que adeudan en todos conceptos á los Maestros y

Maestras de las Escuelas públicas, remitiendo á esta superioridad, dentro de los 15 días siguientes á la publicación de esta circular, los justificantes de haberlo verificado;

pues pasado este plazo se expedirán comisiones de apremio contra los

que no hayan dado cumplimiento.

Segovia 30 de Abril de 1869.

—El Presidente, Ezequiel González. —Juan Trujillo, Secretario.

#### Cárcel de Cuellar.

Importa el presupuesto aprobado Gobernador civil de esta provincia riente para el año económico de 1869 á 70, según presupuesto que acompañó Repartimiento de 3132 escudos 900 milésimas que se ejecuta entre esta villa y pueblos de su partido judicial, con arreglo al vecindario de cada uno, para manutención de presos pobres y gastos de la cárcel nacional en año económico de 1869 á 70, según presupuesto que acompañó.

Pueblos.	Cantidades.
Vecinos.	Escudos. Mil.
Adrados.	134 nos iban 58,950
Aguilafuente.	299 nos iban 134,550
Aldeasóna.	64 nos iban 28,800
Arroyo de Cuellar.	119 nos iban 53,550
Calabazas.	75 nos iban 33,750
Campo de Cuellar.	81 nos iban 36,450
Castro de Fuentidueña.	55 nos iban 24,750
Cobos de Fuentidueña.	62 nos iban 27,900

Cozuelos.	102 nos iban 45,900
Cuellar.	846 nos iban 380,700
Cuevas de Provano.	135 nos iban 60,750
Chañe.	198 nos iban 89,100
Chatún.	57 nos iban 25,650
Dehesa y Dehesa mayor.	80 nos iban 36,000
Fresneda de Cuellar.	54 nos iban 24,300
Frumales, Aldehuella y Perosillo.	82 nos iban 36,900
Fuente el Olmo de Fuentidueña.	118 nos iban 53,100
Fuente el Olmo de Iscar.	61 nos iban 27,450
Fuentepelayo.	365 nos iban 164,250
Fuentepinel.	73 nos iban 32,850
Fuentesauco.	92 nos iban 44,100
Fuentes de Cuellar.	48 nos iban 21,600
Fuentesoto y Tejares.	104 nos iban 45,450
Fuentidueña.	73 nos iban 32,850
Gomezerracín.	118 nos iban 53,100
Laguna de Contreras y Vivar de Fuentidueña.	106 nos iban 47,700
Lastras de Cuellar.	212 nos iban 95,400
Lozingos.	63 nos iban 28,350
Mata de Cuellar.	98 nos iban 44,100
Membibre.	52 nos iban 23,400
Moraleja de Cuellar.	64 nos iban 28,800
Narros.	69 nos iban 31,50
Navalmanzano.	313 nos iban 154,350
Navas de Oro.	249 nos iban 112,50
Olombrada.	278 nos iban 125,100
Ontalvilla.	166 nos iban 72,900
Pinarejos.	68 nos iban 30,600
Pinarnegrijo.	109 nos iban 49,50
Remondo.	56 nos iban 25,200
Sacramenia.	187 nos iban 84,150
Samboal.	107 nos iban 48,150
San Cristóbal de Cuellar.	92 nos iban 41,100
Sanchionuño.	124 nos iban 55,800
San Martín y Mudrián.	109 nos iban 49,50
San Miguel de Bernuy.	76 nos iban 34,200
Torreáfrida.	123 nos iban 55,350
Torrecilla del Pinar.	114 nos iban 51,300
Vatiendas y agregados.	113 nos iban 50,850
Vallelado.	169 nos iban 76,50
Vegafria.	51 nos iban 22,950
Villaverde de Iscar.	105 nos iban 47,250
Zarzuela del Pinar.	174 nos iban 78,300
Total.	6,962 nos iban 3,132,900

Cuyo repartimiento se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de todos los pueblos de este referido partido a los debidos efectos, en cumplimiento de lo dispuesto por el ya citado Sr. Gobernador.

Cuellar Abril 30 de 1869.—El Alcalde de la cabeza de partido, Casiano Saurate.

randillas de hierro, loza, etc., etc., así como madera en trozos y hierro viejo.

Todos los días no festivos de doce á dos el portero del establecimiento acompañará al sitio designado, al efecto á las personas que deseen adquirirlos.

Sociedad Española de Crédito comercial, Comisión de la provincia de Segovia á cargo de D. Siro Mariano González.

Esta Comisión está autorizada para pagar desde el dia 31 de Marzo el cupón número 9 de las acciones de la Sociedad Española de Crédito comercial, que vence en dicho dia, á razón de rs. vn. 100 por acción.

El pago se hará a presentación con la factura correspondiente, de los cupones firmados al dorso por sus tenedores, quienes deberán asimismo presentar las láminas de acción de que hayan sido cortados.

Se pagan también á representación con la factura en que conste el número y cantidad nominal, los intereses de los residuos de acciones del mismo Crédito comercial, á razón de 5 por 100 de su capital nominal.—Siro Mariano González.

Segovia: Imp. de D. Pedro Ondoro.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

En la Academia de Artillería se

hallan de venta varios objetos pertenecientes al disuelto Colegio, los que han sido rebajados en sus precios de tasación y entre los que se citan:

Papeleras á...	35 reales
Banquetas á...	4
Ventanas de...	24 á 30
Braseros á...	3 obsequio
Mesas de...	3 á 4
Tinajas para aceite de...	3 y de 80
Ollas, sartenes, chocolateras, bla-	